

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Mayo 10 de 2018

Edición No. 7.979

GABINETE

LUIS MIGUEL GÓMEZ	Secretario del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Educación
RICARDO VIVAS GUERRA	Secretario de Infraestructura
CARLOS GUITERREZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONEL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

1. **ORDENANZA No 060 DE 07 DE MAYO DE 2018:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 050 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MAGDALENA”.



*Asamblea Departamental
del Magdalena*

ORDENANZA No. 060

(7 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 050 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MAGDALENA"

La Asamblea Departamental del Magdalena En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1.998, el Decreto Ley 885 de 2017 y los Decretos 1081 de 2015 y 1216 de 2016.

ORDENA:

ARTICULO 1° : Adiciónese al artículo 1 de la Ordenanza 050 de 30 de junio de 2017:

"Parágrafo. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia actuará también como instancia, órgano asesor y consultivo territorial en lo concerniente a los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, 1832 de 2017 y demás concordantes en materia de derechos humanos, para lo cual podrá reglamentarlo internamente para su debido funcionamiento".

ARTÍCULO 2°. MISIÓN. - Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos (DD. HH) y respeto al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

ARTÍCULO 3° : PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, se orientará por los siguientes principios:

- a. **Participación.** Alcanzar la paz y la promoción de los derechos humanos exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, étnico, religioso, el debate democrático y la participación en general de los grupos de especial protección constitucional;

- b. **Construcción de Paz.** El Estado Colombiano debe fortalecer las capacidades de los territorios para prevenir, gestionar y resolver los conflictos de manera pacífica, con el fin de mantener la paz, mantener la seguridad y fortalecer el desarrollo sostenible de los pueblos;
- c. **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz, no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas estructurales de los diferentes tipos de violencia;
- d. **Solidaridad.** La paz y los derechos humanos no son solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- e. **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz y la garantía de los derechos es una finalidad del Estado, y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités, Mesas o Grupos de Trabajo que aquí se crean y el Gobernador en lo departamental;
- f. **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales, departamentales, y municipales;
- g. **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas;
- h. **Enfoque basado en Derechos Humanos.** Uno de los principales retos que en la actualidad política exige esfuerzos concertados por parte de Estados, gobiernos, organizaciones sociales, agentes económicos y sociedad civil en general, es el lograr cambios efectivos que permitan resultados eficaces, para realizar la dignidad humana en términos de superación de la pobreza y la pobreza extrema; de la erradicación de cualquier forma de desigualdad, exclusión, discriminación o agresión;
- i. **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz y derechos humanos incorporen un reconocimiento a la diversidad, y a las características propias de los territorios en materia económica, social y cultural; una comprensión diferenciada de los impactos y las causas del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz;
- j. **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz y derechos humanos cuenten con un enfoque diferencial de género, orientación sexual e identidad de género diversa, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, personas con capacidades diversas. Las políticas de paz y derechos humanos tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 4°: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

4.1. Miembros (con voz y voto):**4.1.1. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:**

1. El/la Gobernador/a, quien lo presidirá.
2. El/la Jefe de Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto del departamento.
3. El/la Secretario/a del Interior del Departamento
4. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento
5. El/la Secretario/a de Hacienda del Departamento
6. El/la Secretario/a de Educación del Departamento
7. El/la Jefe de la Oficina de Atención a la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento
8. El/la Secretario/a de Desarrollo Económico del Departamento
9. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Departamento
10. Un/a representante de los/as Alcaldes/sas por los municipios de cada subregión del departamento
11. Dos diputados del departamento.
12. Un/a representante de los/as concejales/las municipales del departamento
13. Director/a de la Agencia para la Renovación del Territorio con presencia en el Departamento
14. Director/a de la Agencia para la Reincorporación y Normalización del Departamento
15. Director/a de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento
16. El/la Secretario/a Seccional de Salud del Departamento
17. El/la Jefe de Oficina de Cultura
18. Director/a Seccional de Fiscalías
19. Director/a del Instituto Nacional de Bienestar Familiar del Departamento
20. Director/a del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA del Departamento

4.1.2. Órganos de Control del nivel territorial

1. El/la Procuradora Regional
2. El/la Defensor/a del Pueblo Regional
3. Un/a representante de los/as Personeros/as Municipales del Departamento.
4. Los Procuradores Provinciales con jurisdicción en el departamento.

4.1.3. Por la Fuerza Pública

1. El/la Comandante del Departamento de Policía del Magdalena
2. El/la Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta
3. El/la Comandante del Batallón Córdova del Ejército Nacional del departamento

4.1.4. Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de la Iglesia Católica
2. Un representante elegido por las otras iglesias o confesiones religiosas
3. Un representante designado por las organizaciones sindicales de trabajadores con jurisdicción en el departamento.
4. Un representante del sector comercial y de servicios del departamento
5. Un representante del sector agro productor del Departamento
6. Un representante del Sector solidario de la Economía del Departamento
7. Un representante designado de organizaciones campesinas del Departamento
8. Un representante de las comunidades Indígenas del departamento
9. Un representante de las comunidades Afrodescendientes, Negras, Palanqueras y Raizales del departamento
10. Un representante de las organizaciones que trabajan por la protección y defensa de los derechos de la Mujer.
11. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
12. Un representante de la población con capacidades diversas del Departamento
13. Un representante de la población LGBTI (orientaciones sexuales diversas e identidades de género no hegemónicas) legalmente constituida en el Departamento
14. Un representante de las plataformas juveniles del departamento
15. Un representante de movimientos estudiantiles del departamento
16. Un representante de las Víctimas del Conflicto Armado
17. Un representante de las organizaciones que trabajan por el logro de la Paz, legalmente constituida con actuar en el Departamento.
18. Un representante por las organizaciones que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos
19. Un representante de la Asociación o Federación de Juntas de Acción Comunal del Departamento
20. Un representante de medios de comunicación.
21. Un representante por las Organizaciones Ambientales, legalmente constituidas con acción en el departamento.
22. Un representante por las Organizaciones Protectoras de Animales, legalmente constituidas con acción en el departamento.
23. Un representante de las Universidades y establecimientos de educación superior, técnica o tecnológica con presencia en el Departamento.
24. Un representante por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional.
25. Un representante del sector Arte, Cultura y Patrimonio.
26. Un representante del sector Deportivo y de recreación.

27. Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal

4.2. Invitados permanentes (con voz):

1. Ministro del Interior
2. Ministro del Trabajo
3. Registrador Nacional del Estado Civil
4. Alto/a Consejero/a para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad
5. Consejero/a para los Derechos Humanos de Presidencia
6. Alto/a Comisionado/a para la Paz
7. Unidad Nacional de Protección
8. Director del Departamento Nacional para la Prosperidad Social
9. Representante del Consejo Seccional de la Judicatura
10. Director/a o delegado Unidad Nacional de Restitución de Tierras
11. Representantes de organismos internacionales presentes en el territorio

Parágrafo 1º.- EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados la mayoría (mitad más uno) de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a sus representantes.

El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Parágrafo 2º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3º.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los/las funcionarios/as del Estado que considere pertinentes, así como a los/las miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz y los Derechos Humanos.

Parágrafo 5º.- La participación de los/las miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en sus reuniones es indelegable. El/la consejero/a que no pueda asistir a una sesión, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

acreditados, podrá designar a un representante suyo con voz. Se entenderá la fuerza mayor y el caso fortuito según la definición contenida en la Ley 95 de 1890.

Parágrafo 6º.- ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO. La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se hará de la siguiente manera:

- a. Los Alcaldes de cada subregión del departamento designarán sus representantes.
- b. Los Concejales mediante la asociación o por elección directa
- c. La Comisión de Paz de la Asamblea Departamental designa sus representantes.

El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a su comunicación por parte de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto del Departamento para tales fines.

ARTÍCULO 5º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación, la convivencia y los Derechos Humanos, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y en la ejecutoria de proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación, la convivencia y los derechos humanos.
- b) Los respectivos sectores procurarán tener una representación con equidad de género. Sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el Consejo, una cuarta parte de sus aspirantes deben ser mujeres.
- c) Que el proceso sea lo más amplio, legítimo, incluyente y democrático posible.
- d) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.
- e) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- f) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija.

Parágrafo 1º.- REEMPLAZOS. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, Y CONVIVENCIA en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros.

Para efecto, Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA determinará la forma de hacerlo.

PARÁGRAFO 2°.- CONTROVERSIAS SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:

- a. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- b. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto del departamento efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la presente ordenanza, para que elijan sus respectivos representantes bajo el reglamento de elección expedido por el Gobierno Departamental.

Parágrafo 1° .- La representación ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es Ad-honorem.

ARTÍCULO 7°.- INSTALACIÓN. La instalación del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes haya sido elegida o designada la mayoría de sus miembros. En caso contrario, la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto continuará propendiendo por la organización, designación y/o elección de los miembros con el fin de lograr la instalación del Consejo Departamental de Paz en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 8° : FUNCIONAMIENTO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA se reunirá ordinariamente al menos una vez por semestre, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el cuarenta por ciento (40%) de los

miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a dos (2) sesiones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA será causal de mala conducta para los/las funcionarios/as que la integren y para los miembros electos será causal de retiro o expulsión inmediata.

Para las reuniones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá hacerse uso de las herramientas TICs, que permitan la manifestación de la voluntad de sus miembros en la toma de decisiones.

Internamente, el Consejo estará organizado en tres niveles:

- a. **Consejo en pleno:** Conformado por todos/as los/as integrantes o sus delegados (as), o por el quorum válido para deliberar y decidir (definido en el reglamento interno), el cual se reunirá al menos una vez por semestre con el fin de asesorar, hacer seguimiento y/o evaluar la implementación de la política pública de paz, reconciliación, convivencia, no Estigmatización y DDHH y definir las líneas estratégicas.
- b. **Comité:** es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, con autonomía para el cumplimiento y desarrollo de estas, que tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo.
- c. **Comisiones o Mesas temáticas de trabajo:** Integrada por funcionarios/as públicos y representantes de la sociedad civil que tengan el manejo de una problemática o tema específico, ya sea por grupos poblacionales o grupos de derechos. Estas comisiones o mesas se reunirán con el fin de proponer y desarrollar las acciones del plan de trabajo del Consejo. La regularidad en sus reuniones la establecerá la relevancia del tema y se desarrollarán conforme a lo indicado en el Reglamento Interno.

Parágrafo. Existirá quórum con la presencia verificada de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 9°: FUNCIONES. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, Y CONVIVENCIA ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y las establecidas en el Decreto 1216 de 2016 en lo referente a la Política Nacional de Derechos Humanos "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034", tendrá las siguientes funciones:

1. **Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:**

- a) *Facilitará la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz, relacionado con las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia, y la no estigmatización y los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034.*
- b) *Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos especialmente, en la implementación de la "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034";*
- c) *Concertar y elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;*
- d) *Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;*
- e) *Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; orientar y coordinar el diseño de la Política Pública departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario;*
- f) *Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, para la efectiva planeación del territorio con el fin de garantizar la construcción de la paz y la promoción, protección y goce de los derechos humanos.*
- g) *Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y derechos humanos.*
- h) *Transmitir al Gobierno Departamental las propuestas formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Paz;*
- i) *Articular con todas las entidades correspondientes para incrementar las acciones pedagógicas y legales que contribuyen a disminuir y desaparecer el reclutamiento forzado en el departamento.*
- j) *Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política de prevención y protección de líderes sociales y defensores de DDHH en el departamento.*
- k) *Generar propuestas que ayuden a consolidar o a afianzar climas de reconciliación en todo el departamento.*
- l) *Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de articulación, acción y participación a nivel local y nacional, a partir de la colaboración armónica con organismos internacionales;*
- m) *Orientar la incorporación de los enfoques diferenciales y de derechos humanos en el accionar del Gobierno Departamental;*

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar los derechos humanos y una paz integral;
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- c) Sugerir programas o proyectos de articulación para garantizar la reconciliación, convivencia, no estigmatización de las comunidades afectadas por el conflicto armado;
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o impulsar las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones;
- f) Ser el espacio central donde convergen y se comunican en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, no estigmatización y derechos humanos del Departamento.
- g) Se podrán realizar sesiones conjuntas del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia con otras instancias como los Comités de Justicia Transicional, Consejos de Desarrollo Rural, Consejos de Planeación, Mesas de Garantías, etc. Así mismo su Comité Técnico, Comisiones o Mesas.
- h) El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, memoria histórica, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia y los derechos civiles y políticos.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de los derechos humanos y la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción una cultura de respeto de los derechos a la igualdad y no estigmatización a las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, /

- los jóvenes, niños y niñas y adolescentes y adultos mayores, las personas con capacidades diversas, los grupos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades religiosas.
- e) Promover herramientas de fortalecimiento para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
 - f) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
 - g) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final de acuerdo con el Plan Nacional de Educación de Derechos Humanos y Paz para que se implemente en los tres niveles de la educación (formal, no formal y para el trabajo).
 - h) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, la paz, la reconciliación, el pluralismo y el debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
 - i) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
 - j) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles departamental, para promover estrategias de acceso a la justicia y resolución de conflictos.
 - k) Constituir los PDET en instrumentos de desarrollo económico, social y cultural para la garantía de los derechos humanos, la reconciliación y la convivencia en el territorio y hacerle seguimiento a su implementación.
 - l) La promoción de un Pacto Político Departamental que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.
 - m) La Promoción del papel de la mujer como constructora de paz en el territorio.
 - n) Los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia, tendrán que rendir cuenta al menos dos veces al año de las temáticas, planes de trabajo y acciones que se acuerden en el CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA con las comunidades a las cuales representan.
4. Desarrollar estrategias de rendición de cuentas sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
5. Realizar veeduría y/o seguimiento a los planes, programas y acciones relacionados con la implementación de los Acuerdos de Paz, para que en sus diseños incorporen el enfoque de DDHH.
6. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo. - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

RECONCILIACIÓN, Y CONVIVENCIA, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos, en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO 10° : COMITÉ. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia designará entre sus miembros un Comité Técnico, compuesto por nueve (9) integrantes, representantes de la sociedad civil y de las entidades del Estado, así:

- a. Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto
- b. Un diputado de la Asamblea del departamento
- c. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil
- d. Dos representantes de entidades del Estado
- e. Un representante por organizaciones que defensoras de derechos de poblaciones de especial protección (mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, orientaciones sexuales diversas e identidades de género no hegemónicas, capacidades diversas, campesinos, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto armado)
- f. Dos representantes de libre escogencia del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia; al menos uno de estos deberá ser mujer.

Parágrafo 1. Este Comité se reunirá por lo menos cada cuatro (4) meses, con independencia de las reuniones establecidas para el Consejo en pleno en esta ordenanza.

Parágrafo 2. La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

Parágrafo 3. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

Parágrafo 4. El Comité podrá invitar a sus sesiones a integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y otros con relevancia para la sesión.

Parágrafo 5. La Secretaría Técnica del Comité estará ejercida por la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, quedando facultado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia para modificarla y reglamentarla.

ARTÍCULO 11° : COMISIONES O MESAS TEMÁTICAS. Para facilidad en el trabajo al interior del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, este podrá conformar las comisiones o mesas temáticas que considere para el buen desarrollo de su plan operativo, las cuales podrán ser permanentes o transitorias. Estarán conformadas por los integrantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y otros que podrán ser invitados conforme a la temática y normatividad vigente.

La elección de las Comisiones o las Mesas temáticas y la forma de sesionar quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo.

Parágrafo 1°. En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y DIH en concordancia con las directrices y parámetros que éstos señalen.

Parágrafo 2°. Estas Comisiones o Mesas Temáticas se podrán integrar con otras mesas o instancias territoriales relacionadas con los temas (Mesa Departamental de Víctimas, Mesa de Garantías, Mesa de Infancia y adolescencia, Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, Consejo Departamental de Reincorporación, entre otras) y establecerá un solo plan de trabajo para aunar esfuerzos y recursos.

Parágrafo 3°. Las Comisiones o Mesas Temáticas podrán establecer un sistema territorial de flujo de información que servirán como insumo a las decisiones que se tomen en el marco del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 12°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA será ejercida por la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto y podrá articularse en su operatividad con un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia;
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional;
- c) Apoyar operativamente la convocatoria de las sesiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia;
- d) Realizar el levantamiento de las Actas de las sesiones;
- e) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia

ARTÍCULO 13°: CUERPO CONSULTIVO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá y si así lo considera, conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 14°: PERIODO. Los/as servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil sujetos a elección tendrán un período de dos años y podrán ser reelegibles por un período igual. Los miembros electos del Comité Técnico tendrán un período de dos años y podrán ser reelegibles por un período igual.

Parágrafo. El Gobierno Departamental deberá implementar el mecanismo de elección más oportuno que permita garantizar los periodos contemplados y la integración de sus miembros.

ARTÍCULO 15°: RECURSOS. Se crea el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento - "FONPAZ", el cual administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 16°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá hacer recomendaciones sobre las zonas en las cuales se adelantarán programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz y derechos humanos a que se refiere esta ordenanza. Las mismas podrán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Departamento y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

ARTÍCULO 17°: DIVULGACIÓN: La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 18°: FACULTADES ESPECIALES Y PROTEMPORE: La Gobernadora del Departamento del Magdalena queda facultada por el término de dos (2) meses para expedir los actos administrativos necesarios para la reorganización y reglamentación de la estructura administrativa central en concordancia con esta Ordenanza, así como el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento - "FONPAZ".

ARTÍCULO 19. TRANSITORIO: Entrada en vigencia la presente ordenanza, el Gobierno Departamental contará con un período de dos (2) meses para expedir la reglamentación.

N. 060

27 MAY 2018

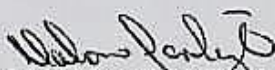
del mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia. Así mismo presentará en la primera sesión del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia la propuesta de Reglamento Interno para su socialización y aprobación.

ARTÍCULO 19° : VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta (30) días del Mes de Abril del Dos Mil Dieciocho (2018).

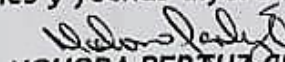


ALEX ANTONIO VELÁSQUEZ ALZMORA
Presidente Asamblea Departamental del Magdalena



NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General Asamblea Departamental del Magdalena

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.



NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General